

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE  
LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA  
PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE  
MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y  
TRAMITACION PARA LA CONCESION DE VADOS  
PERMANTENTES .  
2.4.06**

***Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y tramitación para la concesión de vados permanentes especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 6º, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

***Artículo 2º.- Hecho Imponible.***

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y tramitación para la concesión de vados permanentes.

***Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.***

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos. Quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

***Artículo 4º.- Responsables.***

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

- a) A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría correspondiente a cada una de ellas.
- b) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice de categorías serán consideradas de TERCERA categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes **TARIFAS**:

Para las reservas de vía pública de aparcamientos para vehículos autotaxis (tipo turismo), hoteles, hostales, residencias y similares la cuota anual por plaza es de:

CATEGORIA VIA PUBLICA PRIMERA .....250,00 Euros/Plaza.  
 CATEGORIA VIA PUBLICA SEGUNDA .....200,00 Euros/Plaza.  
 CATEGORIA VIA PUBLICA TERCERA, CUARTA Y QUINTA ...160,00 Euros/Plaza.

Si el aprovechamiento para las reservas de aparcamiento de la vía pública se estableciera por subasta pública o por concesión se estará preferentemente a lo dispuesto en las bases de la subasta o concesión.

**Tarifa primera:** Entradas de vehículos en edificios o fincas para uso particular.

Unidad tributaria a considerar: metros lineales de entrada o paso ocupados.

<b><u>CATEGORIA DE CALLES</u></b>	<b><u>AL AÑO</u></b>
Primera .....	0,1811 Euros / cm.
Segunda .....	0,1811 Euros / cm.
Tercera, Cuarta y Quinta .....	0,1811 Euros / cm.

**Tarifa segunda:** Entradas de vehículos para uso general en edificios, cocheras, garajes o locales con aprovechamiento para la comunidad de vecinos o para empresas de prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, guarda de vehículos.

Unidad tributaria a considerar: capacidad del local o número de plazas que pondrán ocuparse.

#### DE 1 A 5 PLAZAS

<b><u>CATEGORIA DE CALLES</u></b>	<b><u>AL AÑO</u></b>
Primera .....	14,41 Euros / plaza.
Segunda .....	12,53 Euros / plaza.
Tercera, Cuarta y Quinta .....	10,69 Euros / plaza.

#### DE 6 A 20 PLAZAS

<b><u>CATEGORIA DE CALLES</u></b>	<b><u>AL AÑO</u></b>
Primera .....	9,07 Euros / plaza.
Segunda .....	7,20 Euros / plaza.
Tercera, Cuarta y Quinta .....	5,93 Euros / plaza.

#### DE 21 A 100 PLAZAS

<b><u>CATEGORIA DE CALLES</u></b>	<b><u>AL AÑO</u></b>
Primera .....	5,98 Euros / plaza.
Segunda .....	4,81 Euros / plaza.
Tercera, Cuarta y Quinta .....	4,00 Euros / plaza.

#### DE 101 PLAZAS EN ADELANTE

<b><u>CATEGORIA DE CALLES</u></b>	<b><u>AL AÑO</u></b>
Primera .....	4,81 Euros / plaza.
Segunda .....	3,63 Euros / plaza.
Tercera, Cuarta y Quinta .....	2,98 Euros / plaza.

En el caso de no estar determinadas el número de plazas que podrán ocuparse se calculará la capacidad del local imputando que 10 m<sup>2</sup> representa una plaza.

Tramitación de las concesiones de vados permanentes: 35,00 Euros, por cada tramitación o concesión, entregando al interesado una placa con nº de registro del vado permanente.

**Artículo 7º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
- e) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 8º.- Devengo.**

El devengo de esta tasa se establece en el día primero de enero del año natural.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas tendrán carácter anual e irreducible, salvo para los supuestos de aprovechamientos de nueva alta, que se considerarán por trimestres naturales para el primer ejercicio, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año, siendo para los ejercicios posteriores por año natural.

También procederá por trimestres naturales en los casos de baja definitiva por desaparición de la vivienda o local donde se realiza el aprovechamiento, teniendo efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización de la baja, pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe no devengado.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en este Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los períodos que se expondrán en el Tablón de Edictos de la Corporación y sitios de costumbre.

### ***Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### ***DISPOSICION FINAL.-***

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 28 de diciembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO:

Índice alfabético de las vías públicas con sus categorías.